

CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA PROCESO DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRACONTRACTUAL RADICADO: 2023-277

Luis Antonio Muñoz Hernández <luismunoz24@msn.com>

Lun 29/04/2024 8:49

Para:Juzgado 01 Civil Circuito - Cesar - Aguachica <j01cctoaguachica@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 7 archivos adjuntos (1 MB)

CONTESTACION DEMANDA RESPONSABILIDAD CIVIL EX. .pdf; PODER - 200113103001202400012.pdf; CAMARA DE COMERCIO
TRANSCOMIN 24042024.pdf; Copia autorización ingreso puerto de Barranquilla.pdf; Manifiesto electronico de carga.pdf; Remesa terrestre
de carga.pdf; Tiquete bascula .pdf;

No suele recibir correos electrónicos de luismunoz24@msn.com. [Por qué esto es importante](#)

Doctor.
PEDRO RAÚL DIAZ RODRIGUEZ
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE AGUACHICA
E. D. S.

REFERENCIA	PROCESO DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
RADICADO	20011310300120240001200
DEMANDANTE	EMILCE CARRASCAL CASTRO, DEIVER ALBEIRO CARRASCAL GOMEZ, YULIETH CARRASCAL GOMEZ.
DEMANDADO	TRANSCOMIN S. A. S, DARIO PLAZAS PLAZAS, BANCO DAVIVIENDA S. A. COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S. A.

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

Dr. LUIS ANTONIO MUÑOZ HERNÁNDEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 13.477.163 abogado titulado con la tarjeta profesional No 93086 del C. S de la J., actuando como apoderado de **TRANSCOMIN S.A.S**, identificado con NIT 900448107-9 presento contestación de la demanda notificada el 23 de marzo del corriente, dentro del término de Ley,

Cordialmente,



Abogado - Especialista en Derecho Procesal - Mg. en Derecho Procesal
Mg. Paz, Desarrollo y Res de Conflictos - PhD. Derecho Procesal Contemporáneo
"Al servicio de la sociedad y la profesión"

 315 817 5766

 Av. 16BE N° 21 AN - 12 Br. Niza

 luismunoz24@msn.com
luisantoniomunozhernandez724@gmail.com



**Luis Antonio
Muñoz Hernández**
ORGANIZACIÓN JURÍDICA

Abogado - Especialista en Derecho Procesal - Mg. en Derecho Procesal
Mg. Paz, Desarrollo y Res de Conflictos - PhD. Derecho Procesal Contemporáneo

Doctor.

PEDRO RAÚL DIAZ RODRIGUEZ

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE AGUACHICA

E.

D.

S.

REFERENCIA	PROCESO DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
RADICADO	20011310300120240001200
DEMANDANTE	EMILCE CARRASCAL CASTRO, DEIVER ALBEIRO CARRASCAL GOMEZ, YULIETH CARRASCAL GOMEZ.
DEMANDADO	TRANSCOMIN S. A. S, DARIO PLAZAS PLAZAS, BANCO DAVIVIENDA S. A. COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S. A.

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

Dr. LUIS ANTONIO MUÑOZ HERNÁNDEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 13.477.163 abogado titulado con la tarjeta profesional No 93086 del C. S de la J., actuando como apoderado de **TRANSCOMIN S.A.S**, identificado con NIT 900448107-9 presento contestación de la demanda notificada el 23 de marzo del corriente, dentro del término de Ley, de la siguiente manera:

I. FRENTE A LOS HECHOS.

PRIMERO: No es un hecho del aquí demandado, por el contrario, se trata de hechos de terceros en donde no tiene participación ni injerencia mi representado, por tanto, no es posible afirmarlo o negarlo. Vale la pena manifestar que el vehículo tipo tractocamión de placa LLL-758. realizo un viaje para la empresa TRANSCOMIN SAS, en virtud de una contratación de esta con el señor DARIO PLAZAS PLAZAS con fecha exacta de salida a ruta CUCUTA-BARRANQUILLA el día 08 de septiembre de 2023 y cumplió el viaje el 11 de septiembre a las 11:57 am del mismo año. En ese momento cesó toda relación jurídico contractual con el señor DARIO PLAZAS PLAZAS y extracontractual con terceros que llegasen a afectarse en sus bienes o personas durante el trayecto contratado.

SEGUNDO: No nos consta. No es un hecho susceptible de probanza por confesión. Se debe probar

TERCERO: No es un hecho del aquí demandado, por el contrario, se trata de hechos de terceros en donde no tienen participación ni injerencia mi representado, por tanto, no es posible afirmarlo o negarlo, Vale la pena manifestar que la ocurrencia del accidente de

“Al servicio de la sociedad y la profesión”



315 817 5766



Av. 16BE N° 21 AN - 12 Br. Niza



luismunoz24@msn.com

luisantoniomunozhernandez724@gmail.com



**Luis Antonio
Muñoz Hernández**
ORGANIZACIÓN JURÍDICA

Abogado - Especialista en Derecho Procesal - Mg. en Derecho Procesal
Mg. Paz, Desarrollo y Res de Conflictos - PhD. Derecho Procesal Contemporáneo

tránsito entre los vehículos tipo motocicleta de placas EBX- 86G y vehículo tipo tractocamión de placa LLL-758. no le constan a mi poderdante, las circunstancias de modo, tiempo y responsabilidad del accidente.

CUARTO: No es un hecho del aquí demandado, por el contrario, se trata de hechos de terceros en donde no tienen participación ni injerencia mi representado, por tanto, no es posible afirmarlo o negarlo

QUINTO: No es un hecho del aquí demandado, por el contrario, se trata de hechos de terceros en donde no tienen participación ni injerencia mi representado, por tanto, no es posible afirmarlo o negarlo.

SEXTO: No es un hecho del aquí demandado, por el contrario, se trata de hechos de terceros en donde no tienen participación ni injerencia mi representado, por tanto, no es posible afirmarlo o negarlo

SEPTIMO: No es un hecho susceptible de confesión, se debe probar, con todo si se niega o se confiesa dicha manifestación se desplaza por la prueba documental.

OCTAVO: No es un hecho susceptible de confesión, se debe probar, con todo si se niega o se confiesa dicha manifestación se desplaza por la prueba documental.

II. FRENTE A LA DECLARACION DE CONDENA.

Nos oponemos a todas y cada una de las pretensiones planteadas por no encontrarse probadas y por los argumentos que se expondrán en las excepciones de mérito que a continuación se desarrollan.

III. EXCEPCIONES DE MERITO

1. FALTA DE LEGITIMACIÓN EN CAUSA PASIVA, POR PARTE DE LA SOCIEDAD DEMANDADA Y EN CONSECUENCIA TAMBIEN POR ACTIVA POR PARTE DE LOS DEMANDANTES.

No solo se trata de una excepción de fondo, sino que además debe examinarse de oficio, como un presupuesto procesal del proceso y de la sentencia. Según nuestra legislación procesal civil, es responsabilidad del demandante no solo identificar la vía por la cual busca hacer valer sus pretensiones, sino también determinar y señalar la parte contra la cual dirige la acción judicial, garantizando así la efectividad de los derechos que considera vulnerados o en peligro.

En este contexto, se requiere que los hechos que fundamentan los derechos a proteger estén relacionados con personas naturales o jurídicas que ostenten esos derechos y que los actos en

“Al servicio de la sociedad y la profesión”



315 817 5766



Av. 16BE N° 21 AN - 12 Br. Niza



luismunoz24@msn.com

luisantoniomunozhernandez724@gmail.com



**Luis Antonio
Muñoz Hernández**
ORGANIZACIÓN JURÍDICA

Abogado - Especialista en Derecho Procesal - Mg. en Derecho Procesal
Mg. Paz, Desarrollo y Res de Conflictos - PhD. Derecho Procesal Contemporáneo

cuestión hayan sido realizados por individuos o entidades específicas, sobre las cuales recaerá la solicitud de amparo.

Es evidente que las personas con legitimación en la causa están directamente vinculadas con la pretensión, ya sea como parte demandante o demandada.

Por lo tanto, es fundamental que exista claridad respecto a quién solicita la protección (demandante) y quién podría ser objeto de la protección solicitada (demandado). Además, debe haber un nexo causal que relacione a cada parte con los hechos que dan origen al conflicto.

La legitimación en la causa es un requisito para que el juez pueda pronunciarse sobre las pretensiones del demandante y las razones de oposición del demandado. La calidad que cada parte tiene en relación con su propio interés se discute durante el proceso. Si alguna de las partes carece de dicha calidad o atributo, el juez no puede tomar una decisión, ya que el demandado podría desconocer o impugnar la reclamación que el demandante presenta en su pretensión dentro de la demanda.

En el caso presente el demandante pretende atribuir responsabilidad extracontractual a la empresa TRANSCOMIN S.A.S por los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales sufridos por los demandantes a causa del accidente de tránsito ocurrido el día 11 de septiembre de 2023 ocurrido en la vía pelaya – La Mata kilómetro 7 + 730, a las 19:30 pm. El señor **DARIO PLAZAS PLAZAS** para la ocurrencia de este hecho, no tiene ningún vínculo con la empresa TRANSCOMIN S.A.S, si bien es cierto que el vehículo de placa en mención realizó un viaje con la empresa en el mes de septiembre con la fecha exacta de salida a ruta **CUCUTA-BARRANQUILLA** el día **08** de septiembre y cumplió el viaje el día **11** de septiembre de 2023 a las **11:57 am**.

la persona (captador) contrató como vehículo externo para transporte de 34000 kilogramos de coque 10*30 hacia la ciudad de Barranquilla y como consta en la CARTA PORTE (anexa) finalizo con la entrega el 11 de septiembre de 2023 a las 11:57 am.

Por lo anterior y los hechos relacionados en la demanda el señor **DARIO PLAZAS PLAZAS** termino la prestación del servicio de carga el 11 de septiembre de 2023 a las 11:57 am.

En relación con este tema, la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia ha indicado:

“La legitimación para obrar es, como lo anota Chiovenda, la condición para obtener una sentencia favorable, porque presupone la capacidad específica para hacer valer un derecho (legitimación activa) contra la persona que precisamente ha de ser sujeto pasivo del derecho (legitimación pasiva); o como dice Kisch (Elementos de Derecho Procesal Civil, pág. 106): ‘La cualidad en virtud de la que una acción o derecho puede y debe ser ejercitado

“Al servicio de la sociedad y la profesión”



315 817 5766



Av. 16BE N° 21 AN - 12 Br. Niza



luismunoz24@msn.com

luisantoniomunozhernandez724@gmail.com



por o contra una persona en nombre propio, se llama legitimación en causa, o facultad de llevar, gestionar o conducir el proceso, activa para aquel que puede perseguir judicialmente el derecho, y pasiva para aquel contra el cual éste se ha de hacer valer'. El principio según el cual se determina la legitimación, está, pues, por su naturaleza; concebido en estos términos: la acción debe ser ejercitada por su titular (por el que tiene el derecho) y ha de dirigirse contra el obligado⁶. (Subrayó el despacho).

(Magistrada Ponente MARGARITA CABELLO BLANCO. SC2837-2018. Radicación n° 05001 31 03 013 2001 00115 01. Bogotá. D. C., veinticinco (25) de julio de dos mil dieciocho (2018).)

Sobre este mismo punto el Tribunal Superior de Bogotá también ha dejado por sentado:

La legitimación en la causa no es un presupuesto del proceso sino cuestión atinente a la titularidad del derecho de acción o contradicción, en otros términos, está legitimada en la causa como demandante la persona que tiene el derecho de reclamar y como demandado, quien es llamado a responder, por ser, según la ley, el titular de la obligación correlativa, de lo cual debe seguirse, que la falta de legitimación en la causa, ya sea por aspecto activo o pasivo, o ambas a la vez, conduce a sentencia de fondo desestimatoria de las pretensiones de la demanda con efecto de cosa juzgada material, desde luego porque en ese fallo se resuelve las improcedencias de la acción instaurada ante la ausencia de los verdaderos sujetos que su configuración requiere, la cual tiene valor, lógicamente entre las partes".

(Tribunal Superior de Bogotá D.C., Sala Civil, 17 de marzo 2004 Proceso ejecutivo singular del Banco Superior S.A. contra Jairo de Jesús Tapias Ospina Magistrado Ponente Álvaro Fernando García Restrepo)

Pido

En consecuencia, solicito señor JUEZ solicito se declare probada la siguiente excepción de fondo, en primero lugar por cuanto desde ya queda probado y se reafirmara En el transcurso del proceso las circunstancias ya expuestas que hacen que no haya legitimación en causa. Como ya se dijo, aún de oficio deberá examinarse también, como un presupuesto procesal

2. AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL

Definida la responsabilidad extracontractual como la obligación que se tiene de indemnizar a una persona a la que se le causa daño, sin que esa responsabilidad surja por el incumplimiento de un contrato (hecho jurídico), es menester acreditar el daño culposos

"Al servicio de la sociedad y la profesión"





**Luis Antonio
Muñoz Hernández**
ORGANIZACIÓN JURÍDICA

Abogado - Especialista en Derecho Procesal - Mg. en Derecho Procesal
Mg. Paz, Desarrollo y Res de Conflictos - PhD. Derecho Procesal Contemporáneo

causado, la relación de causalidad entre el hecho y el daño originado y la obligación de indemnizar a través de una reparación de perjuicios. Por ello la carga de la prueba recae en la demandante a quien se le impone demostrar los anteriores presupuestos.

Independientemente a que el demandante demuestre o no el daño causado y que este obedeció a culpa atribuible al demandado o al proceder de un tercero que dependa de aquel o a un hecho ajeno causado por alguien al que se estuviere ligado, debe demostrarse la relación de causalidad entre el hecho dañino y el agente.

No existe responsabilidad extracontractual cuando no hay vínculo entre el agente del posible daño y demandado como se sucede en el presente caso puesto que los convocados en la parte pasiva no realizaron por sí o por medio de un tercero al que estuvieren ligados acción alguna generadora de daño.

Considerando que la compañía **TRANSCOMIN SAS** suscribió un contrato de transporte para **34.000 kilogramos de coque 10x30** con el señor **DARÍO PLAZAS PLAZAS**, tal como se evidencia en la **CARTA PORTE No 18 Id RNDC: 57525** del **08 de septiembre de 2023**, con fecha exacta de salida en la ruta **Cúcuta-Barranquilla** el día **08 de septiembre de 2023**. El **remite** fue la **Sociedad de Comercialización Internacional Excomin Sociedad por Acciones Simplificada (CTI Planta Excomin, El Zulia LA y Los Astilleros)**, y el **destinatario** fue la **Sociedad de Comercialización Internacional Excomin Sociedad por Acciones Simplificada – Sociedad Portuaria de Barranquilla (Cra. 54 No. 76-123, Barranquilla)**. Dicho contrato concluyó el **11 de septiembre a las 11:57 a. m.**, conforme lo establece el **artículo 1003 del Código de Comercio**, momento en el cual cesa la responsabilidad.

Código de Comercio Artículo 1003. Responsabilidad del transportador

El transportador responderá de todos los daños que sobrevengan al pasajero desde el momento en que se haga cargo de éste. Su responsabilidad comprenderá, además, los daños causados por los vehículos utilizados por él y los que ocurran en los sitios de embarque y desembarque, estacionamiento o espera, o en instalaciones de cualquier índole que utilice el transportador para la ejecución del contrato. Dicha responsabilidad sólo cesará cuando el viaje haya concluido

Pido

En consecuencia, solicito señor JUEZ solicito se declare probada la siguiente excepción de fondo, en primer lugar, por cuanto desde ya queda probado y se reafirmara En el transcurso del proceso las circunstancias ya expuestas que hacen que no haya responsabilidad extracontractual. Como ya se dijo, aún de oficio deberá examinarse también, como un presupuesto procesal

“Al servicio de la sociedad y la profesión”



315 817 5766



Av. 16BE N° 21 AN - 12 Br. Niza



luismunoz24@msn.com

luisantoniomunozhernandez724@gmail.com



**Luis Antonio
Muñoz Hernández**
ORGANIZACIÓN JURÍDICA

Abogado - Especialista en Derecho Procesal - Mg. en Derecho Procesal
Mg. Paz, Desarrollo y Res de Conflictos - PhD. Derecho Procesal Contemporáneo

3. AUSENCIA DE PRUEBA DEL HECHO U OMISIÓN POR PARTE DE LA EMPRESA TRANSCOMIN S.A.S QUE GENERARÍA DAÑO, ASÍ COMO LA RESPONSABILIDAD EXTRACTRACTUAL (IMPUTACIÓN) Y NEXO CAUSAL ENDIGABLE A ESTA.

La presente excepción es completaría de la ausencia de la responsabilidad civil extracontractual se concluye entonces que las pruebas soportan afirmar que la empresa TRANSCOMIN S.A.S. no incurrió en hecho u omisión que generase que originara el daño antijurídico del que aquí se pretende reconocimiento y pago, ni nexo causal que conecte a los dos anteriores y como resultado dé una responsabilidad civil de mi representada por la lamentable muerte de José Darío Pedraza Páez, al contrario, las pruebas soportan que el servicio médico que se le dio fue oportuno y adecuado, eliminando así la posibilidad de pensar si quiera en una negligencia o falla médica por parte de mi defendida que pudiese haber originado una responsabilidad civil de esta para con la parte demandante

Pido

En consecuencia, señor Juez solicito se declare probada la siguiente excepción de fondo, en primer lugar, por cuanto desde ya queda probado y se reafirmara En el transcurso del proceso las circunstancias ya expuestas que hacen que no hay prueba del hecho u omisión por parte de la empresa TRANSCOMIN S.A.S.

SOBRE EL JURAMENTO ESTIMATORIO

Me opongo. no puede ser tomado como medio de prueba precisamente en virtud de la presente oposición.

El apoderado del demandante incluyó un acápite denominado “juramento estimatorio” que dice lo siguiente:

“Acatando lo dispuesto en el artículo 206 del Código General del Proceso, en el que se aclara que, en el juramento estimatorio, me permito estimar la cuantía de las pretensiones por concepto de daños patrimoniales (*lucro cesante futuro*) la **suma DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO TREINTA PESOS MCTE (\$288.645.130)** conforme a lo descrito en las pretensiones de esta demanda”

De la afirmación anterior, tenemos de manera clara y breve, que el apoderado del demandante sólo se dispuso a mencionar, el valor total que correspondería al daño alegado, pero no lo discrimina (como lo exige la norma), identificando cuáles factores constituyen a cada total.

Por lo que, no se cumplió con lo establecido por el artículo 206 del Código General del Proceso, sólo se limita a exponer un valor o suma total sin discriminar los conceptos o

“Al servicio de la sociedad y la profesión”



315 817 5766



Av. 16BE N° 21 AN - 12 Br. Niza



luismunoz24@msn.com

luisantoniomunozhernandez724@gmail.com



**Luis Antonio
Muñoz Hernández**
ORGANIZACIÓN JURÍDICA

Abogado - Especialista en Derecho Procesal - Mg. en Derecho Procesal
Mg. Paz, Desarrollo y Res de Conflictos - PhD. Derecho Procesal Contemporáneo

factores que la componen, lo que impide reconocer efectos respecto del perjuicio que reclama.

SOLICITUD PROBATORIA.

Para que obren como pruebas de la presente contestación se solicita se autoricen las siguientes pruebas.

DOCUMENTALES:

Las aportadas con la demanda.

TESTIMONIALES.

1. Pese a que es un sujeto que comparte bancada pasiva con TRANSCOMIN SAS, lo cierto es que es se llama como testigo por consiguiente solicito Se recepcione el testimonio del señor **DARIO PLAZAS PLAZAS**, propietario y conductor del vehículo tipo tractocamión de placa **LLL-758**.

Con el anterior testimonio se pretende probar que: el contrato de transporte entre TRANSCOMIN S.A.S y DARIO PLAZAS PLAZAS finalizó el **11 de septiembre a las 11:57 a. m.**, si su señoría considera que no tiene la calidad de testigo como demandado TRANSCOMIN, solicito se llame como interrogatorio de parte sin que se me cercene la oportunidad de interrogar.

Captador Andrés Payares, intermediario encargado de buscar el transportador y gana comisión los que revisan hojas de vida antecedentes objeto de la prueba

2. Captador Andrés Payares, intermediario encargado de buscar el transportador y gana comisión los que revisan hojas de vida antecedentes objeto de la prueba

NOTIFICACIONES.

DARIO PLAZAS PLAZAS Se puede localizar a la dirección suministrada por la parte demanda y/o a través del suscrito apoderado.

ANDRÉS PAYARES Se le podrá citar a través del suscrito apoderado.

TRANSCOMIN S. A. S., en la calle 11 NO. 4 - 39 oficina 243 CC LECS barrio el centro de la ciudad de Cúcuta norte de Santander y correo electrónico coordinacionadministrativa@transcomin.com.co

“Al servicio de la sociedad y la profesión”



315 817 5766



Av. 16BE N° 21 AN - 12 Br. Niza



luismunoz24@msn.com

luisantoniomunozhernandez724@gmail.com



**Luis Antonio
Muñoz Hernández**
ORGANIZACIÓN JURÍDICA

Abogado - Especialista en Derecho Procesal - Mg. en Derecho Procesal
Mg. Paz, Desarrollo y Res de Conflictos - PhD. Derecho Procesal Contemporáneo

El suscrito en la dirección electrónica para notificaciones del apoderado es luismunoz24@msn.com.

ANEXOS.

- Poder.
- Certificado de existencia y representación legal Excomin - Carta porte No 18 Id RNDC: 57525 del 08 de septiembre de 2023
- Manifiesto electrónico de carga TRANSCOMIN SAS
- Tiquete de bascula relaciona la fecha, peso y producto que transportaba el señor **DARIO PLAZAS PLAZAS**
- Copia autorización ingreso puerto de Barranquilla donde se prueba el destino de entrega de lo relacionado en la carta porte con fecha 11 de septiembre y hora de llegada 11:57 am, contrato que finalizo con la entrega.

Atentamente,

LUIS ANTONIO MUÑOZ HERNÁNDEZ

CC: No.13.477.163

Tarjeta Profesional No. 93086 del C.S. de la J.

“Al servicio de la sociedad y la profesión”



315 817 5766



Av. 16BE N° 21 AN - 12 Br. Niza



luismunoz24@msn.com

luisantoniomunozhernandez724@gmail.com



Doctor

JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE AGUACHICA

Distrito judicial de Valledupar

REFERENCIA: PROCESO RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

RADICADO: 20011310300120240001200

DEMANDANTE: EMILCE CARRASCAL CASTRO y otros

DEMANDADO: TRANSCOMIN S.A.S Y OTROS

ASUNTO: PODER

Respetuoso saludo,

TRANSCOMIN S.A.S., sociedad comercial legalmente, conforme a las leyes de la República de Colombia, con NIT N°900488107-9, ubicada en la CL 11 NRO 4-39 OFIC 243 CC LECS, Barrio El Centro del municipio de Cúcuta N D S, representada legalmente por Libardo Gómez Vargas, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N°13.481.327, domiciliado en la ciudad de Cúcuta, por medio del presente escrito otorgo poder especial amplio y suficiente al Dr. **LUIS ANTONIO MUÑOZ HERNÁNDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 13.477.163 abogado titulado con la tarjeta profesional N° 93086 del C. S de la J., dicho poder se otorga para que en nombre de TRANSCOMIN S.A.S., actúe en el proceso de la referencia presentado defensa y contradicción defendiendo los intereses de la sociedad, en dicha actuación judicial.

De conformidad con el artículo 77 del CGP, el presente poder se entiende conferido para que transija, concilie, sustituya, reasuma y en fin todas las facultades que este artículo otorga.

De conformidad con el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022 se informa que la dirección electrónica para notificaciones del apoderado es luismunoz24@msn.com.

Sírvase su señoría reconocerle personería jurídica al Dr. **LUIS ANTONIO MUÑOZ HERNÁNDEZ** en los términos para los efectos del presente poder.

ANEXOS:

- Certificado de existencia y representación de TRANSCOMIN S.A.S.

Atentamente,

Acepto,

TRANSCOMIN S.A.S.
NIT N°900488107-9
R.L. Libardo Gómez Vargas
C.C. 13.481.327

LUIS ANTONIO MUÑOZ HERNANDEZ
CC: No.13.477.163
Tarjeta Profesional No. 93086 del C.S. de la J



CÁMARA DE COMERCIO DE CUCUTA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 24/04/2024 - 16:47:31
Recibo No. S001702840, Valor 7900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN msVyjqPnp

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=11> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social : TRANSCOMIN S.A.S
Nit : 900488107-9
Domicilio: Cúcuta, Norte de Santander

MATRÍCULA

Matrícula No: 306117
Fecha de matrícula en esta Cámara de Comercio: 07 de diciembre de 2016
Ultimo año renovado: 2024
Fecha de renovación: 27 de marzo de 2024
Grupo NIIF : GRUPO II

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal : CL 11 NRO 4-39 OFIC 318 CC LECS - El centro
Municipio : Cúcuta, Norte de Santander
Correo electrónico : lideradministracion@transcomin.com.co
Teléfono comercial 1 : 3134332169
Teléfono comercial 2 : No reportó.
Teléfono comercial 3 : No reportó.

Dirección para notificación judicial : CL 11 NRO 4-39 OFIC 318 CC LECS - El centro
Municipio : Cúcuta, Norte de Santander
Correo electrónico de notificación : lideradministracion@transcomin.com.co
Teléfono para notificación 1 : 3134332169

La persona jurídica **SI** autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por documento privado del 26 de diciembre de 2011 de la Constitución de Bucaramanga, inscrito en esta Cámara de Comercio el 07 de diciembre de 2016, con el No. 9355102 del Libro IX, se constituyó la persona jurídica de naturaleza comercial denominada ATRANSPORTAR S.A.S.

REFORMAS ESPECIALES

CÁMARA DE COMERCIO DE CUCUTA



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 24/04/2024 - 16:47:31
Recibo No. S001702840, Valor 7900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN msVyjqPnp

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=11> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Acta No. 5 del 25 de octubre de 2016 de la Asamblea De Accionistas de Bucaramanga, inscrita inicialmente en la Camara De Comercio De Bucaramanga, el 17 de noviembre de 2016 bajo el No. 142586 del Libro y posteriormente inscrita en esta Cámara de Comercio el 07 de diciembre de 2016, con el No. 9355103 del Libro IX, BUCARAMANGA A CUCUTA

ORDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Por Oficio No. 045 del 25 de enero de 2024 del Juzgado Civil Del Circuito de Aguachica, inscrito en esta Cámara de Comercio el 30 de enero de 2024, con el No. 1013260 del Libro VIII, se decretó Inscripcion de demanda.

Por Oficio No. 0081 del 06 de febrero de 2024 del Juzgado Civil Del Circuito de Aguachica, inscrito en esta Cámara de Comercio el 09 de febrero de 2024, con el No. 1013303 del Libro VIII, se decretó INSCRIPCION DE DEMANDA.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

HABILITACIÓN (ES) ESPECIAL (ES)

Mediante inscripción No. 9355104 de 07 de diciembre de 2016 se registró el acto administrativo No. 32 de 17 de abril de 2013, expedido por Ministerio De Transporte, que lo habilita para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor especial.

La persona jurídica no ha inscrito el acto administrativo que lo habilita para prestar el servicio público de transporte automotor en la modalidad de carga.

OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRA COMO OBJETO PRINCIPAL: 1) LA- PRESTACION DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO, REPARACION, LAMINACION, LATONERIA Y PINTURA DE VEHICULOS AUTOMOTORES EN GENERAL. 2) LA DISTRIBUCION Y VENTA DE COMBUSTIBLES, LUBRICANTES, Y DEMAS DERIVADOS DEL PETROLEO Y OTROS HIDROCARBUROS 3) LA APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO DESTINADOS A LA COMERCIALIZACION DE DICHOS PRODUCTOS, ASI COMO PARA EL ESTABLECIMIENTO DE TALLERES DE MECANICA A AUTOMOTRIZ Y PINTURA, ESTACIONES DE SERVICIO, PARQUEADERO, ETC. 4) LA DISTRIBUCION, COMERCIALIZACION, VENTA, IMPORTACION Y EXPORTACION DE VEHICULOS AUTOMOTORES DE TODA CLASE Y MARCA, MAQUIMARIA DE TODO TIPO. 5) EL ALQUILER O ARRENDAMIENTO DE VEHICULOS AUTOMOTORES DE TODA CLASE O MARCA, YA SEAN NUEVO O USADOS. 6) LA ADMINISTRACION DE CONTRATOS Y DE ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO RELACIONADOS CON LA ACTIVIDAD TRANSPORTADORA. 7) EL ESTABLECIMIENTO DENTRO O FUERA DE SU DOMICILIO PRINCIPAL DE CAFETERIAS, RESTAURANTES,



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 24/04/2024 - 16:47:31
 Recibo No. S001702840, Valor 7900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN msVyjqPnp

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=11> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

PARADORES TURISTICOS Y EN FIN DE AQUELLOS ATRAVES DE LOS CUALES PUEDAN DESARROLLAR LA ACTIVIDAD DE TRANSPORTADORA TURISTICA Y EN GENERAL. 8) LA CELEBRACION DE CONTRATOS DE COLABORACION EMPRESARIAL CONSORCIOS Y UNIONES TEMPORALES O TRANSITORIAS, CON FIRMAS NACIONALES O EXTRANJERAS CUYO OBJETO SEA AFIN CON EL DE LA SOCIEDAD. , 9) LA ORGANIZACION CONTROL Y OFRECIMIENTO DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTES DE PASAJEROS Y DE CARGA A TRAVES DE LOS DIVERSOS DE MEDIOS Y/O MODOS DE TRANSPORTE DENTRO DEL RADIO DE ACCION NACIONAL O INTERNACIONAL SEGUN LAS PRESCRIPCIONES DEL GOBIERNO, TRATADOS, CONVENIDOS O DECISIONES BINACIONALES O MULTINACIONALES Y DE TODAS LAS ACTIVIDADES AFINES CON EL MISMO, POR CUENTA PROPIA O AJENA. 10) LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS EN LA MODALIDAD DE COLECTIVO, INDIVIDUAL, ESPECIAL Y TURISTICO, ACTUANDO INCLUSO COMO OPERADOR TURSTICO. 11) PARTICIPAR COMO SOCIA O ACCIONISTA DE CUALQUIER SOCIEDAD COMERCIAL O PERSONA JURIDICA APORTANDO A ELLA SERVICIOS, DINERO U OTROS BIENES EN ESPECIE. 12) ESTABLECER AGENCIAS ADUANERAS O DE REPRESENTACION PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE TRANSPORTE NACIONAL O INTERNACIONAL. 13) PARA EL MEJOR CUMPLIMIENTO Y DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL LA SOCIEDAD PODRA CELEBRAR Y EJECUTAR ENTRE OTROS LOS SIGUIENTES ACTOS Y CONTRATOS: A. CONTRATAR LOS SEGUROS NECESARIOS, PARA LA PROTECCION DE VEHICULOS, BIENES Y PERSONAS TRANSPORTADORAS, LO MISMO QUE ORGANIZAR LA RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A TERCEROS. B. PARTICIPAR EN LICITACIONES PUBLICAS O PRIVADAS, CONTRATACIONES DIRECTAS CON ENTIDADES PUBLICAS, PRIVADAS O MIXTAS. C. ESCINDIRSE, FUSIONARSE CON OTRAS SOCIEDADES O ABSORBERLAS. D. ADQUIRIR, A PRENDAR, HIPOTECAR, DAR EN PRENDA, EXPLOTAR, ADMINISTRAR BIENES MUEBLES E INMUEBLES Y ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO. E. GIRAR, ENDOSAR, ADQUIRIR, ACEPTAR, COBRAR, PROTESTAR, PAGAR O CANCELAR INSTRUMENTOS NEGOCIABLES O CUALQUIER EFECTO DE COMERCIO Y ACEPTARLOS EN PAGO. I. AVALAR OBLIGACIONES DE TERCEROS SIEMPRE QUE LA JUNTA DIRECTIVA ASI LO AUTORICE EXPRESAMENTE. G. EN GENERAL CELEBRAR TODA CLASE DE ACTOS O CONTRATOS CUYA FINALIDAD SEA EJERCER LOS DERECHOS O CUMPLIR LAS OBLIGACIONES LEGALES; CONTRACTUALES O COMERCIALES DERIVADAS DE LA EXISTENCIA Y ACTIVIDAD DE LA SOCIEDAD Y QUE DE MANERA DIRECTA SE RELACIONEN CON EL OBJETO SOCIAL, TAL COMO QUEDA DETERMINADO. 14) LA PRODUCCION, COMPRA, VENTA, EXPLOTACION, IMPORTACION, DISTRIBUCION DE REPUESTOS, PARTES ACCESORIOS, HERRAMIENTAS, LLANTAS E INSUMOS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA INDUSTRIA EN GENERAL, NACIONAL E INTERNACIONAL. 15) LA PRODUCCION DE ACEITES PARA LA COMERCIALIZACION DE BIOCOMBUSTIBLES A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL Y/O LA ASOCIACION CON EMPRESAS PARA DESARROLLAR ESTE TIPO DE ACTIVIDADES. 16) HACER ALIANZAS ESTRATEGICAS A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL CON EL FIN DESARROLLAS LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL OBJETO DE LA SOCIEDAD. DAR O RECIBIR FRANQUICIAS A NIVEL NACIONAL O INTERNACIONAL. 17) HACER OPERACIONES COMERCIALES, BANCARIAS DE CREDITO, DE SEGURO Y FINANCIEROS, CREDITICIOS Y COMERCIALES NECESARIOS O CONSECUENTES PARA EL DESARROLLO Y CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL, QUE LE PERMITE OBTENER LOS FONDOS Y OTROS ACTIVOS NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE LA EMPRESA, Y HACER INVERSIONES EN TODA CLASE DE SOCIEDADES NACIONALES Y EXTRANJERAS. ASI

CÁMARA DE COMERCIO DE CUCUTA**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha expedición: 24/04/2024 - 16:47:31
Recibo No. S001702840, Valor 7900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN msVyjqPnp

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=11> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

MISMO, PODRA REALIZAR CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD ECONOMICA LICITA TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTRANJERO. LA SOCIEDAD PODRA LLEVAR A CABO, EN GENERAL, TODAS LAS OPERACIONES, DE CUALQUIER NATURALEZA QUE ELLAS FUEREN, RELACIONADAS CON EL OBJETO MENCIONADO, ASI CUALESQUIERA ACTIVIDADES SIMILARES, CONEXAS O COMPLEMENTARIAS O QUE PERMITAN FACILITAR O DESARROLLAR EL COMERCIO O LA INDUSTRIA DE LA SOCIEDAD.

CAPITAL*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor	\$ 570.000.000,00
No. Acciones	570,00
Valor Nominal Acciones	\$ 1.000.000,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor	\$ 570.000.000,00
No. Acciones	570,00
Valor Nominal Acciones	\$ 1.000.000,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor	\$ 570.000.000,00
No. Acciones	570,00
Valor Nominal Acciones	\$ 1.000.000,00

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Representacion legal: La representacion legal de la sociedad por acciones simplificada estara a cargo de una persona natural o juridica, accionista o no, quien no tendra suplente, designado para un termino de un año por la asamblea general de accionistas las funciones del representante legal o su suplente terminaran en caso de dimision o revocacion por parte de la asamblea general de accionistas, de deceso o de incapacidad en aquellos casos en que el representante legal sea una persona natural y en caso de liquidacion privada o judicial, cuando el representante legal sea una persona juridica. La cesacion de las funciones del representante legal, por cualquier causa, no da lugar a ninguna indemnizacion de cualquier naturaleza, diferente de aquellas que le correspondieren conforme a la ley laboral, si fuere el caso. La revocacion por parte de la asamblea general de accionistas no tendra que estar motivada y podra realizarse en cualquier tiempo en aquellos casos en que el representante legal sea una persona juridica las funciones quedaran a cargo del representante legal de esta toda remuneracion a que tuviere derecho el representante legal de la sociedad, debera ser aprobada por la asamblea general de accionistas. Facultades del representante legal: La sociedad estara representada legalmente y administrada ante los terceros y los socios , por el representante legal, y/o su suplente , quienes no tendran restricciones de contratacion , ni por razon de la naturaleza del contrato, ni por la cuantia , lo que



CÁMARA DE COMERCIO DE CUCUTA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 24/04/2024 - 16:47:31
Recibo No. S001702840, Valor 7900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN msVyjqPnp

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=11> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

indica que tiene facultades ilimitadas por lo tanto , se entendera que el representante legal podra celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad , sin que requiera estar autorizado por la asamblea general de accionistas el representante legal se entendera investido de los mas amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad y en aquellas que de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas en las relaciones frente a terceros la sociedad quedara obligada por los actos y contratos celebrados por el representante legal.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 3 del 17 de mayo de 2018 de la Asamblea De Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 22 de mayo de 2018 con el No. 9361623 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	LIBARDO GOMEZ VARGAS	C.C. No. 13.481.327

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 012 del 30 de marzo de 2021 de la Asamblea De Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 28 de mayo de 2021 con el No. 9377220 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL	ELKIN DE JESUS SIERRA ARANGO	C.C. No. 13.497.647	47482-T

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
*) Acta No. 5 del 25 de octubre de 2016 de la Asamblea De Accionistas	9355103 del 07 de diciembre de 2016 del libro IX
*) Acta No. 1 del 26 de noviembre de 2012 de la Asamblea De Accionistas	9355105 del 07 de diciembre de 2016 del libro IX
*) Cert. del 28 de noviembre de 2012 de la Contador	9355106 del 07 de diciembre de 2016 del libro IX
*) Acta No. 4 del 01 de junio de 2015 de la Asamblea De Accionistas	9355108 del 07 de diciembre de 2016 del libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN



CÁMARA DE COMERCIO DE CUCUTA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 24/04/2024 - 16:47:31
Recibo No. S001702840, **Valor** 7900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN msVyjqPnp

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=11> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DE CUCUTA, los sábados **NO** son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: H4923
Actividad secundaria Código CIIU: No reportó
Otras actividades Código CIIU: No reportó

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, SUCURSALES Y AGENCIAS

A nombre de la persona jurídica, figura(n) matriculado(s) en la CÁMARA DE COMERCIO DE CUCUTA el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

Nombre: TRANSCOMIN
Matrícula No.: 311160
Fecha de Matrícula: 28 de marzo de 2017
Último año renovado: 2024
Categoría: Establecimiento de Comercio
Dirección : CL 11 NRO 4-39 OFIC 243 CC LECS - El Centro
Municipio: Cúcuta, Norte de Santander

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y



CÁMARA DE COMERCIO DE CUCUTA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 24/04/2024 - 16:47:31
Recibo No. S001702840, Valor 7900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN msVyjqPnp

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=11> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es PEQUEÑA EMPRESA.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$5.582.731.123,00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : H4923.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA - REPORTE A ENTIDADES

A. Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.
b. Se realizó la inscripción de la empresa y/o establecimiento en el Registro de Identificación Tributaria (RIT) c. Como consecuencia del reporte realizado por la Cámara de Comercio de Cúcuta, la Alcaldía asignó Placa de Industria y Comercio No. , el .

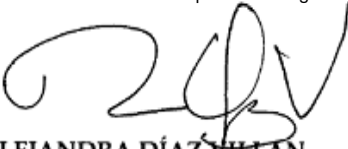
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DE CUCUTA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación acreditada por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC), de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

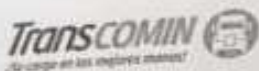
La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.



ALEJANDRA DÍAZ VILLAN.
Secretaria General.

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***



REMESA TERRESTRE DE CARGA

CARTA PORTE

No: 18 Id RND: 57525	Autorización
Fecha: 2023-09-08	113223711

TRANSCOMIN SAS

Nit: 9004081079

AV 7 21 N 55 LC 105 ESTAC. EMPRESARIAL

Agencia: TRANSCOMIN SAS

Origen: EL ZULIA

Destino: BARRANQUILLA

Remitente:
SOCIEDAD DE COMERCIALIZACION INTERNACIONAL EXCOMIN SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA - CT1 PLANTA
EXCOMIN - CT1 PLANTA EXCOMIN VIA EL ZULIA LA Y LOS ASTILLEROS - EL ZULIA

Nit o C.C: 807005015

Telefono: 0000233

Destinatario:
SOCIEDAD DE COMERCIALIZACION INTERNACIONAL EXCOMIN SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA - SOCIEDAD
PORTUARIA DE BARRANQUILLA - CR 54 NO. 76-123 - BARRANQUILLA

Nit o C.C: 807005015

Telefono: 0000233

Conductor: 1022375147 DARIO PLAZAS PLAZAS

Fletes a cargo de: DARIO PLAZAS PLAZAS

Placa: LLL758

CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCION DE LA MERCANCIA
34000	KILOGRAMOS	COQUE 10*30

OBSERVACIONES: Hecho desde orden de carga

EL REMITENTE ACEPTA LA CARTA DE PORTE Y LAS CONDICIONES DE TRANSCOMIN SAS ASI COMO LAS DEMAS QUE SEÑALA EL CODIGO DE COMERCIO.
TAMBIEN DECLARA QUE EL VALOR DE LA MERCANCIA CONTENIDA ES DE:

SEIS MILLONES OCHENTA Y SEIS MIL

\$6.086.000.00

EL REMITENTE:

FIRMA Y SELLO DEL DESPACHADOR:

EL DESTINATARIO, FIRMA, C.C. SELLO:

JOSE RADA
722 55400

ELABORADO: ANA KARINA BARRERA

 PUERTO DE BARRANQUILLA	PUERTO DE BARRANQUILLA - SOCIEDAD PORTUARIA	No. Autorización 89066075
	NIT. 800.186.891-6	
	CALLE 1a CARRERA 58- TEL-3716200-AA.3140	
AUTORIZACION DE INGRESO DE COQUE		
Consignatario: SOCIEDAD DE COMERCIALIZACION INT EXCOMIN	Procedencia planta:	
Autodescargable: S	Vencimiento: 2024-06-28	Cuadrilla de descarga:
INFORMACIÓN CARGA GENERAL		TIMBRE DE BASCULA: 023 10:25:15
Producto: COQUE 10 X 30 MM		11/09/2023 10:24:08
Tipo de operación: IEM		11/09/2023 11:57:24
Código operador portuario: 1000		Bascula: 21
Peso autorizado: 60,000,000 KG		COQUE 10 X 30 MM
Peso autorizado: 52,000 KG		TARA : 0 Kgs
INFORMACIÓN UBICACIÓN		BRUTO : 52,280 Kgs
Código zona:	Bodega/Patio: A	NETO : 0 Kgs
INFORMACIÓN TRANSPORTE		
Transporte: TRANSCOMIN SAS		
Código transporte: 35956	C.C. conductor: 1022375147	
Conductor: DARIO PLAZAS PLAZAS		
Placa vehicular: LLL758		
		SOCIEDAD PORTUARIA REG. BARRANQUILLA
		USUARIO: Carlos Jimenez
		CARBON
		Rad: 5793909
		Fcha Ent: 11/09/2023 10:25:15
		11/09/2023 11:57:24
		LLL758
		Bascula: 10
		COQUE 10 X 30 MM
		TARA : 17,910 Kgs
		BRUTO : 52,280 Kgs
		NETO : 34,370 Kgs
		Clt: SOCIEDAD DE COMERCIALIZACION
OBSERVACIONES: EXCOMIN 10*30 CARBON - Cita: 2023-09-11 10:00 10:59 - Fecha De Solicitud : 2023-09-09 11:36		
Autorización impresa por el usuario: TRANSCOMIN, identificación: 19439926		
Nota: No se permite el almacenamiento en bodega, que altere el contenido de este documento. Tenga en cuenta que quien diligencia este documento es el único responsable de la veracidad del contenido de la información que en él se suministra, por lo tanto Puerto de Barranquilla - Sociedad Portuaria queda exonerada de cualquier responsabilidad por la inexactitud, imprecisión o engañó que se presente en este documento.		
Firma de quien recibe conforme:	Firma:	
Nombre de quien entrega:	No. planilla: 127907000	

El peso bruto vehicular corresponde al peso de un
vehículo provisto de combustible, equipo auxiliar
habitual y el anclaje de carga, por lo tanto certifica
que el peso despachado está dentro de lo establecido
en la Resolución 4100 del 28 de Dic de 2004 Artículo II

AV. 4 NRO 11 -17 OFC
407D

TIQUETE BASCULA N°-> 174702P1



	Fecha	Hora	Peso
Entrada:	08/09/2023	08:33	17,410
Salida:	08/09/2023	10:37	52,020
	Peso Neto:		34,410

Tipo Mov: TRASLADOS

Documento:



Placa: LLL758 Tráiler: S57281

Conductor: 1022375147 DARIO PLAZAS

Producto: CQ10*30-1 COQUE REACTIVO
10*30 CT1

Cliente: CQ10*30-10 COQUE REACTIVO
10*30 CT10

Transport TRANSCOMIN

OBSERVACIONES: CAMOCERIA
FRECINTOS : 0515145 0515159 0515159 0515159 0515159
0515144

051669-051685

tf.s.Usuario : JULIANA H

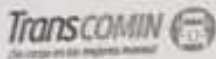
Nro ORDEN : T-GC-362

Rep. BasVTA

Firma Recibido

PLACA:





Transcomin S.A.S. - C.R. 2008 de 22 de Mayo 2017

MANIFIESTO ELECTRONICO DE CARGA
TRANSCOMIN SAS
NIT: 9004881879
AV Y 21 N 55 LC 105 ESTAG. EMPRESARIAL

Se informa al receptor de la carga que el presente manifiesto es un documento electrónico que no requiere de firma física, pero sí requiere de la firma electrónica del titular del manifiesto y del conductor del vehículo.



Manifiesto: 12
NÚMERO: 1879

Autenticador: 80000000

FECHA DE EXPEDICIÓN 2023-08-15		TIPO DE MANIFIESTO OTRIN		ORIGEN DEL VIAJE EL ZULIA - NORTE DE SANTANDER		DESTINO DEL VIAJE BOYACÁ - ATLANTICO			
INFORMACIÓN DEL VEHICULO Y EL CONDUCTOR									
TITULAR MANIFIESTO DAVID PLAZA PLAZO		DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN 181175147		DIRECCIÓN CARRERA 81A #84-51 VALLADOLÍD		TELÉFONO 3105880000		CIUDAD Y DEPARTAMENTO GUADUPE - CUNDINAMARCA	
PLACA LLT758	MARCA SCHWAB	PLACA SCHWAB	CONFIGURACIÓN 31	PESO VACIO 7000	PESO VACIO REMOLQUE 7000	COMPANIA DE SEGUROS SOAT INVERSIÓN SEGUROS DEL ESTADO S.A. SEGUROS GENERALES		Nº. POLIZA 8000000000	RECEPCION 2023-08-15
CONDUCTOR DAVID PLAZA PLAZO		DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN 181175147		DIRECCIÓN DEL CONDUCTOR CARRERA 81A #84-51 VALLADOLÍD		CIUDAD Y DEPARTAMENTO GUADUPE - CUNDINAMARCA		TELÉFONO 3105880000	Nº. LICENCIA 181175147
CONDUCTOR RUA-2		DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN		DIRECCIÓN DEL CONDUCTOR 2		CIUDAD Y DEPARTAMENTO		TELÉFONO	Nº. LICENCIA 181175147
POSSESION DEL VEHICULO DAVID PLAZA PLAZO		DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN 181175147		DIRECCIÓN DEL POSSESION CARRERA 81A #84-51 VALLADOLÍD		CIUDAD Y DEPARTAMENTO GUADUPE - CUNDINAMARCA		TELÉFONO 3105880000	
INFORMACIÓN DE LA MERCANCIA TRANSPORTADA									
INFORMACIÓN MERCANCIA				INFORMACIÓN REMITENTE				INFORMACIÓN DESTINATARIO	
Nº DE REMESA	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	NATURALEZA	EMPAQUE - PRODUCTO TRANSPORTADO	NIT / CC - NOMBRE / RAZÓN SOCIAL			NIT / CC - NOMBRE / RAZÓN SOCIAL	
18	KILÓGRAMOS	34000	CARGA NORMAL	CAJAS 5000 / 187-5000000000	807880111 SOCIEDAD DE COMERCIALIZACIÓN INTERNACIONAL ESCOMEX S.A.S. - SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA C.T. PUERTA EXCOMEX			807880111 SOCIEDAD DE COMERCIALIZACIÓN INTERNACIONAL ESCOMEX S.A.S. - SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA C.T. PUERTA EXCOMEX	
VALORES								OBSERVACIONES	
VALOR TOTAL DEL VIAJE:		\$4.086.000.00		LUGAR DE PAGO:		CUCUTA - NORTE DE SANTANDER			
RETENCIÓN LA FUENTE:		\$0.00		FECHA:		2023-08-15			
RETENCIÓN IVA:		\$0.00		PAGA CARGUE:		EMPRESA DE TRANSPORTE			
VALOR NETO A PAGAR:		\$4.086.000.00		PAGA DESCARGUE:		EMPRESA DE TRANSPORTE			
VALOR ANTICIPO:		\$4.086.000.00							
VALOR NETO A PAGAR:		\$1.285.434.00							
VALOR TOTAL DEL VIAJE EN LETRAS: SEIS MILLONES OCHENTA Y SEIS MIL PESOS									
Si es víctima de algún fraude o conoce de alguna irregularidad en el Registro Nacional de Despachos de Carga ANDC, defuerele a la Superintendencia de Puertos y Transporte, en la línea gratuita nacional 018000 915615 y a través del correo electrónico: atencionalcliente@supertransporte.gov.co				FIRMA AUTORIZADA POR LA EMPRESA		FIRMA Y HUELLA DEL CONDUCTOR 1.022.342.141 David Plaza Plazo		FIRMA Y HUELLA TITULAR MANIFIESTO	